



Cuernavaca, Morelos; Octubre 17, 2024

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE**

En relación a la solicitud de acceso a la información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el once de octubre del año en curso, a la cual le fue asignado por el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la Información el folio número **171237024000323**, según consta en el registro electrónico de dicho portal, me permito comunicarle que esta Dirección de la Unidad de Transparencia mediante acuerdo de dieciséis de octubre de la presente anualidad, determinó lo siguiente:

*[...] **Prevención.** Al efecto, le hago saber que al calificar la procedencia de la solicitud mencionada, en términos de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, advierte lo siguiente:*

*Por lo que respecta a la información que solicita en el ordinal **3** de su solicitud, consistente en: “[...] 3.- SI TIENE FAMILIARES QUE LABOREN TAMBIÉN DENTRO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS. [...]” que precise respecto a qué servidor público judicial se refiere, así como a qué documento requiere tener acceso, lo anterior, tomando en consideración que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados.*

*Asimismo, en relación al punto marcado con el número **5** de su solicitud, que lo hizo consistir en:*

“[...] 5.- VISITAS PRACTICADAS, ASÍ COMO EL TIPO DE INCIDENCIA LEVANTADA POR PARTE DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS AL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS [...]”

A fin de estar en posibilidad de darle trámite a la parte conducente de la solicitud a que se hace referencia, es necesario que precise respecto a qué servidor público judicial que se encuentra adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, requiere saber el tipo de incidencia levantada por parte del órgano de vigilancia, sin que resulte óbice precisar – sin el ánimo de prejuzgar-, que en caso de existir información al respecto y de encontrarse en trámite, podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado resolución administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 84 fracción IV⁶ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y vigésimo octavo⁷ de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

*Por cuanto hace al numeral **7** de su solicitud, relativo a: “[...] 7.- El número de faltas o inasistencia al centro de trabajo, y en su caso las justificaciones, y el oficio mediante el cual nombró a la persona que suplirla durante sus ausencias. [...]” Es necesario que precise respecto a qué servidor público que se encuentra adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial*

⁶ “[...] Artículo 84. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
IV. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; [...]”

⁷ “Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:
I La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;
II Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; y
III Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad. [...]”

en el Estado de Morelos, requiere saber el número de faltas o inasistencia al centro de trabajo, y en su caso las justificaciones, así como el oficio mediante el cual nombró a la persona que la supliría durante sus ausencias.

Finalmente, en relación al planteamiento que realiza en la parte conducente del número 12 de su solicitud, que a la letra dice: “[...] ASIMISMO, EL OFICIO MEDIANTE EL CUAL LE HAYAN DADO A CONOCER QUE NO EXISTE RECURSOS (GASOLINA, VEHICULO OFICIAL PARA SU TRASLADO), PARA CUMPLIR CON LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS DE LEY. [...]” es necesario que aclare la información que requiere en la parte conducente que se menciona, a fin de que esta Dirección esté en posibilidad de solicitar la información al área que corresponda.

Atendiendo a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100⁸ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que prevé la facultad de esta Dirección de la Unidad de Transparencia, para requerir a la solicitante, por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, en caso de ser necesario completar, corregir o ampliar la información solicitada; **se requiere al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles complete, corrija o amplíe su solicitud, precisando de manera clara:**

- Por lo que respecta a la información que solicita en el ordinal 3 de su solicitud, es menester que precise respecto a qué servidor público judicial se refiere, así como a qué documento requiere tener acceso.
- En relación al punto marcado con el número 5 de su solicitud, a fin de estar en posibilidad de darle trámite a la parte conducente de la solicitud a que se hace referencia, es necesario que precise respecto a qué servidor público que se encuentra adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, requiere saber el tipo de incidencia levantada por parte del órgano de vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- Por cuanto hace al numeral 7 de su solicitud, es necesario que precise respecto a qué servidor público que se encuentra adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, requiere saber el número de faltas o inasistencia al centro de trabajo, y en su caso las justificaciones, así como el oficio mediante el cual nombró a la persona que la supliría durante sus ausencias.
- Finalmente, en relación al planteamiento que realiza en la parte conducente del número 12 de su solicitud, es necesario que aclare la información que requiere en la parte conducente que se menciona, a fin de que esta Dirección esté en posibilidad de solicitar la información al área que corresponda.

Lo anterior, a fin de que esta Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, esté en posibilidad de darle el trámite correspondiente, apercibido de que en caso de no atender el requerimiento señalado, se tendrá por no presentada su solicitud de acceso a la información y se mandara archivar la misma como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el supracitado artículo 100⁹ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. En la inteligencia, de que su solicitud se atenderá en los términos en que sea desahogado el requerimiento de información adicional.

Por otro lado, le comunicó que este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo de la prevención por parte del particular, ello sin perjuicio de que el

⁸ “Artículo 100. La Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento. Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 103 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional. La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.”



solicitante esté en la posibilidad de elaborar nuevamente otra solicitud de acceso, en la que identifique claramente la información que desee obtener.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y IV y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Notifíquese a la solicitante vía Plataforma Electrónica.- Cúmplase

Así, lo determinó y firma la Directora de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Licenciada Grethel S. Uribe Torres, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciséis días del mes de Octubre de dos mil veinticuatro. Conste.- Firma ilegible.-"

Por lo que en cumplimiento a dicho acuerdo, **se requiere al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles complete, corrija o amplíe su solicitud, precisando de manera clara - Por lo que respecta a la información que solicita en el ordinal 3 de su solicitud, es menester que precise respecto a qué servidor público judicial se refiere, así como a qué documento requiere tener acceso. - En relación al punto marcado con el número 5 de su solicitud, a fin de estar en posibilidad de darle trámite a la parte conducente de la solicitud a que se hace referencia, es necesario que precise respecto a qué servidor público que se encuentra adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, requiere saber el tipo de incidencia levantada por parte del órgano de vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos. - Por cuanto hace al numeral 7 de su solicitud, es necesario que precise respecto a qué servidor público que se encuentra adscrito al Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, requiere saber el número de faltas o inasistencia al centro de trabajo, y en su caso las justificaciones, así como el oficio mediante el cual nombró a la persona que la supliría durante sus ausencias. - Finalmente, en relación al planteamiento que realiza en la parte conducente del número 12 de su solicitud, es necesario que aclare la información que requiere en la parte conducente que se menciona, a fin de que esta Dirección esté en posibilidad de solicitar la información al área que corresponda. -, apercibido de que en caso de no atender el requerimiento señalado, se tendrá por no presentada su solicitud de acceso a la información y se mandara archivar la misma como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el supracitado artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

ATENTAMENTE

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LIC. GRETHEL S. URIBE TORRES.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;

A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR